

Fallo

- 1) Declarar que la República Portuguesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud, respectivamente, de los artículos 4 y 8 de la Directiva 2006/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2006, relativa a los residuos, por la que se codifica la Directiva 75/442/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1975, relativa a los residuos, y de los artículos 3, letra b), y 5 de la Directiva 80/68/CEE del Consejo, de 17 de diciembre de 1979, relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación causada por determinadas sustancias peligrosas.
- 2) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 3) La República Portuguesa cargará, además de con sus propias costas, con los dos tercios de las costas de la Comisión Europea. La Comisión cargará con un tercio de sus propias costas.

(¹) DO C 82 de 4.4.2009.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 24 de junio de 2010 — Barbara Becker/Harman International Industries Inc., Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

(Asunto C-51/09 P) (¹)

[Recurso de casación — Marca comunitaria — Reglamento (CE) nº 40/94 — Artículo 8, apartado 1, letra b) — Marca denominativa Barbara Becker — Oposición del titular de las marcas denominativas comunitarias BECKER y BECKER ONLINE PRO — Apreciación del riesgo de confusión — Apreciación de la semejanza entre signos desde el punto de vista conceptual]

(2010/C 221/15)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Barbara Becker (representante: P. Baronikians, Rechtsanwalt)

Otras partes en el procedimiento: Harman International Industries Inc. (representante: M. Vanhegan, Barrister), Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: G. Schneider, agente)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Primera) de 2 de diciembre de 2008,

Harman International Industries/OAMI — Becker (Barbara Becker) (T-212/07), mediante la cual el Tribunal de Primera Instancia anuló la resolución R 502/2006-1 de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI), de 7 de marzo de 2007, por la que se había anulado la resolución de la División de Oposición denegatoria del registro de la marca denominativa «Barbara Becker» para productos de la clase 9 en el marco de la oposición formulada por Harman International Industries Inc.

Fallo

- 1) Anular la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas de 2 de diciembre de 2008, Harman International Industries/OAMI — Becker (Barbara Becker) (T-212/07).
- 2) Devolver el asunto al Tribunal General de la Unión Europea.
- 3) Reservar la decisión sobre las costas.

(¹) DO C 82, de 4.4.2009.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 10 de junio de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesfinanzhof — Alemania) — Leo-Libera GmbH/Finanzamt Buchholz in der Nordheide

(Asunto C-58/09) (¹)

(«Petición de decisión prejudicial — Impuesto sobre el valor añadido — Directiva 2006/112/CE — Artículo 135, apartado 1, letra i) — Exención de apuestas, loterías y otros juegos de azar o de dinero — Condiciones y límites — Poder de fijación de los Estados miembros»)

(2010/C 221/16)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesfinanzhof

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Leo-Libera GmbH

Demandada: Finanzamt Buchholz in der Nordheide

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Bundesfinanzhof — Interpretación del artículo 135, apartado 1, letra i), de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 347, p. 1) — Normativa nacional que exime determinadas apuestas y loterías del IVA, quedando excluidos de la exención cualesquiera otros juegos de azar o de dinero.

Fallo

El artículo 135, apartado 1, letra i), de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, debe interpretarse en el sentido de que el ejercicio de la facultad que poseen los Estados miembros para fijar las condiciones y los límites a la exención del impuesto sobre el valor añadido prevista por esta norma les autoriza a eximir de dicho impuesto solamente determinados juegos de azar o de dinero.

⁽¹⁾ DO C 113, de 16.5.2009.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 17 de junio de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por la Commissione Tributaria Provinciale di Alessandria — Italia) — Agra Srl/Agenzia Dogane Ufficio delle Dogane di Alessandria

(Asunto C-75/09) ⁽¹⁾

[«Reglamento (CEE) nº 2913/92 — Código aduanero comunitario — Artículo 221, apartados 3 y 4 — Recaudación a posterior de la deuda aduanera — Prescripción — Acto penalmente sancionable»]

(2010/C 221/17)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Commissione Tributaria Provinciale di Alessandria

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Agra Srl

Demandada: Agenzia Dogane Ufficio delle Dogane di Alessandria

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Commissione Tributaria Provinciale di Alessandria (Italia) — Interpretación del artículo 221, apartados 3 y 4, del Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre 1992, por el que se aprueba el Código aduanero comunitario (DO L 302, p. 1) — Recaudación del importe de la deuda aduanera — Expiración del plazo para comunicar el importe de los derechos que han de recaudarse cuando la deuda resulta de un acto penalmente sancionable — Normativa nacional que prevé la suspensión del mencionado plazo hasta que adquiera firmeza la resolución judicial que se dicte en el proceso penal incoado en relación con el acto que originó la deuda aduanera.

Fallo

El artículo 221, apartados 3 y 4, del Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código aduanero comunitario, en su versión modificada por el Reglamento (CE) nº 2700/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2000, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una normativa nacional en cuya virtud, cuando el impago de derechos de aduana sea consecuencia de una infracción penal, el plazo de prescripción comenzará a correr a partir de la fecha en que adquiera firmeza la resolución o sentencia dictada al término del procedimiento penal.

⁽¹⁾ DO C 102, de 1.5.2009.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 10 de junio de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por el VAT and Duties Tribunal, Manchester — Reino Unido) — Future Health Technologies Ltd/Her Majesty's Commissioners of Revenue and Customs

(Asunto C-86/09) ⁽¹⁾

[*Impuesto sobre el valor añadido — Directiva 2006/112/CE — Exenciones — Artículo 132, apartado 1, letras b) y c) — Hospitalización y asistencia sanitaria y las demás prestaciones relacionadas directamente — Asistencia a personas físicas realizada en el ejercicio de profesiones médicas y sanitarias — Extracción, análisis y procesamiento de la sangre del cordón umbilical — Conservación de las células progenitoras — Posible uso terapéutico futuro — Prestaciones constituidas por un conjunto de elementos y de actos*]

(2010/C 221/18)

Lengua de procedimiento: inglés

Órgano jurisdiccional remitente

VAT and Duties Tribunal, Manchester